



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 161 -2014-MDL/GM
Expediente N° 002441-2014
Lince, 21 NOV 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002441-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por don **PABLO NAJARRO BAEZ**, debidamente representado por la señora Silvia Arangoytia Zevallos, con domicilio lugar de la infracción Jr. Francisco de Zela N° 2065 Interior B - Distrito de Lince, y domicilio procesal en Jr. Puno N° 271 Oficina N° 406 Edificio Italo -Peruano - Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 31 de octubre de 2014, el señor **PABLO NAJARRO BAEZ**, debidamente representado por la señora Silvia Arangoytia Zevallos, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 247-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que la Resolución impugnada contiene criterios contradictorios e incongruentes, de una parte se establece que no tienen licencia de construir y luego de interpuesto el recurso de reconsideración señalan que si tienen licencia de construir pero que esta se encuentra vencida, siendo por consiguiente contradictorio; sin embargo esta probado que si tengo autorización municipal para construir el parapeto que tiene el inmueble ubicado en Jr. Francisco de Zela N° 2065 Interior B - Distrito de Lince;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206° - inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de junio de 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de octubre del 2014; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, al respecto es preciso resaltar que un acto es firme cuando ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo. En consecuencia, si vencidos los respectivos plazos, sin presentar recursos, el administrado queda sujeto a lo determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa. En tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente, por haber quedado firme el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 650-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 161 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002441-2014

Lince, 21 NOV 2014

de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por don **PABLO NAJARRO BAEZ**, debidamente representado por doña Silvia Arangoytia Zevallos, habiendo quedado firme la Resolución Subgerencial N° 247-2014-MDL-GSC/SFCA.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____

_____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el

- Administrado de
- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 11:22 hrs del día 27 del mes de Noviembre del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 2 me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 161-2014 en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____

_____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- Recibí la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibí la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble Verde 2 pisos pta. Madera marron rejas Negras

Notificador:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____


ROBERTO PAREDES JORGE
DNI: 09381394 - NOTIFICADOR

Testigo 1:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____